



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

Av. Simón Bolívar N° 536-546
www.munipadreabad.gob.pe



422

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

ACUERDO DE CONCEJO N° 067-2018-MPPA-A-SCO

Aguaytía, 10 de Diciembre del 2018.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD.

VISTO:

En Sesión de Concejo Ordinario de fecha 10 de Diciembre del 2018; Carta N° 010-2018-R.D.R.S-S/R-MPPA-A, de fecha 15 de Marzo del 2018, el Regidor Deivid Ramírez Saravia; el Informe Legal N° 0455-2018-GAJ-MPPA-A, de fecha 23 de Noviembre del 2018, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Perú en su artículo 194°.- *"Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)".* Reconoce a la Municipalidad como Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, la Autonomía Municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales

Que, Mediante Informe N° 065-2018-GACTE-MPPA-A, de fecha 23 de noviembre de 2018, la Gerencia de Acondicionamiento Territorial se dirige al despacho de Gerencia Municipal, remitiendo la opinión técnica referente a la propuesta de Proyecto de Ordenanza de Adecuación de las Municipalidades de Centros Poblados de Divisoria, Previsto, Boquerón, Huipoca y San Juan Bautista, señalando que las municipalidades de Centros Poblados no cuentan con autonomía política, económica ni administrativa, sostiene que ellas asumen funciones delegadas por la Municipalidad Provincial mediante Ordenanza en lo que fuere pertinente y aplicable dentro de la Ley N° 27972; visto la propuesta dicha gerencia opina específicamente lo referido en el Capítulo IV, numeral 1, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, que lo propuesto en el Proyecto de Ordenanza se encuentra acorde a la Ley 27972, sin embargo, se recomienda rectificar respecto a los siguientes literales, debiendo decir:

- a) Aprobar el esquema de Ordenamiento Urbano y Planeamiento Integral (...)
- d) (...) en coordinación con la Municipalidad Provincial de Padre Abad.
- h) Emitir Constancias de Posesión (...).

Que, a través del Informe N°012-2018-GAT-MPPA-A, de fecha 20 de julio de 2018, la Gerencia de Administración Tributaria, se dirige al Despacho de Gerencia Municipal, informando sobre el proyecto de Ordenanza, señalando lo siguiente:

1. Mediante Ley N°28458, en su artículo 2° establece claramente que las Municipalidades Provinciales brindarán el apoyo técnico necesario a las municipalidades de centros poblados para que cumplan con lo dispuesto en la mencionada norma, y en base a ello, corresponde a la Gerencia de Administración Tributaria señalar lo siguiente: Tal como lo menciona el tercer párrafo del artículo 2° de la Ley N°28458 el cual establece: (...) *"Las municipalidades de Centros Poblados que con recursos propios, aportes de la comunidad ejecutan y sostienen obras de diversas índoles o prestan servicios públicos locales, educativos o de salud, mantienen las competencias, funciones y atribuciones inherentes a dichas funciones, conforme a ley".*
2. El Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal mediante Decreto Supremo N°156-2004-EF, en su artículo 68° establece que: *"Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: a) Tasas por servicios públicos o arbitrios..."*, dichos servicios se encuentran clasificadas en: *Recojo de residuos sólidos, barrido de calles, serenazgo y parques y jardines.* El cual en su artículo 69° menciona que: *"Dichas tasas se calcularán e último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar"* y de los lineamientos establecidos en el mismo artículo y las sentencias del Tribunal Constitucional en materia de arbitrios municipales.
3. Así mismo, el tercer párrafo del artículo 133° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece claramente los lineamientos de la delegación de servicios públicos, en la que faculta a las municipalidades de centros poblados el cobro directo a la población los recursos por conceptos de arbitrios como contraprestación de los respectivos servicios. Entendiéndose estos cobros realizados por las municipalidades de centros poblados como transferencias por parte de la municipalidad



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

Av. Simón Bolívar N° 536-546
www.munipadreabad.gob.pe



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- provincial o distrital, del cual deben rendir cuenta mensualmente de los importes recaudados por dichos conceptos.
4. Con respecto a los impuestos municipales, ha quedado establecido claramente por el Tribunal Fiscal mediante RTF N°11231-7-2009 del 29 de Octubre de 2009, que, las municipalidades de centros poblados no tienen competencia para administrar el impuesto predial que corresponde a los predios que se encuentran ubicados dentro de su ámbito territorial. Así mismo la Ley de Tributación Municipal establece claramente que la administración del impuesto de Alcabala y el impuesto a los espectáculos públicos no deportivos corresponde a las municipalidades distritales, y la administración del impuesto al patrimonio vehicular y el impuesto a las apuestas corresponde a las municipalidades provinciales.

Que, con Informe legal N° 0455-2018-GAJ-MPPA-A, de fecha 05 de Diciembre de 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda **ELEVAR**, al Honorable Concejo Municipal, los actuados del Proyecto de Ordenanza de Adecuación de las Municipalidades de Centros Poblados de Divisoria, Previsto, Boquerón, Huipoca y San Juan Bautista de la jurisdicción de la Provincia de Padre Abad. En virtud a los informes técnicos descritos y analizados, se condicen con las normas legales vigentes,

El numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece como una atribución del Concejo Municipal: *Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas (...)*; por lo que siendo así, corresponde derivarse al Honorable Concejo Municipal el proyecto de Ordenanza para que actúe conforme a sus atribuciones.

Que, estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, debatido en Sesión Ordinaria N° 024, de fecha 10 de diciembre del 2018, con el voto en **UNANIMIDAD en abstención** del Pleno del Concejo y con la dispensa de lectura y aprobación de Acta;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESAPROBAR, el Proyecto de Ordenanza de Adecuación de las Municipalidades de Centros Poblados de Divisoria, Previsto, Boquerón, Huipoca y San Juan Bautista

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencias involucradas, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTÍA

Sr. Víctor H. Sosa García
ALCALDE